

**[.2.]**

# Escribanos de Santa Fe, Francisco Dorantes (1513-1533)



El escribano es un oficio primordial en el funcionamiento de la administración en la Edad Moderna. Había distintas clases de escribanos: escribano Real, del Número, de Concejo, de Cámara, de Provincia... En la administración local, el escribano público cuando es nombrado por el cabildo o concejo se denomina escribano de cabildo o de concejo y es quien suscribe la mayoría de los documentos que se producen en el concejo, siendo un oficio clave para la buena gestión de sus asuntos. En el escribano concurren las funciones de los actuales secretarios municipales (función actuaria) y de los notarios (función escrituraria).

## Antecedentes

Las disposiciones dadas por los Reyes Católicos a los escribanos perfilaron la institución con las formas y características que han perdurado hasta nuestros días, estableciendo el nombramiento real y el examen del Consejo Real como condición necesaria para el ejercicio de la profesión. Las ordenanzas de los escribanos públicos, aprobadas por la Real Pragmática otorgada en Alcalá de Henares el 7 de junio de 1503, marcaron un hito significativo, ya que supusieron el nacimiento del protocolo notarial actual; se afirmó la dualidad de sus funciones, escrituraria y actuaria, como rasgo más sobresaliente del oficio, dualidad que permanecerá hasta la aprobación de la Ley Orgánica del Notariado de 1862 que estableció la incompatibilidad de la fe pública judicial y la extrajudicial.

Los escribanos, en los concejos, también realizaron las funciones de archivero; elaboraban inventarios, servían la documentación a los cargos municipales y otras instituciones y se ocupaban de su custodia y conservación, de hecho, eran los que tienen una de las llaves del arca donde se guardan los documentos.

Hasta el siglo XVI el desarrollo de la burocracia administrativa municipal es muy débil, más si cabe en un concejo de reciente constitución como el de Santa Fe. La primeros escribanos que actuaron en Santa Fe, fueron aquéllos que suscribieron la documentación real otorgada por los Reyes Católicos en 1491. Más adelante, en 1492, los reyes nombraron a un escribano de cámara, Antón de la Barrera, con un carácter especial: actuar en el apeo, amojonamiento y repartimiento de la villa y su término, esto es, de su alumbramiento como un municipio castellano de fundación real.

Antes de la finalización del repartimiento actuó en Santa Fe el primer escribano público, García de la Cámara, nombrado por los Reyes Católicos en 1493. A éste le sucedieron otros escribanos que actuaron de forma más o menos esporádica, alternándose en algunas ocasiones: Gonzalo Martínez en 1502 -que volvió a actuar en 1508-, Francisco de Baeza en 1508, y Diego Fernández Peñuela entre 1509 y 1513 -el primero que se intitula escribano público y de concejo en 1512-, quien precedió a Francisco Dorantes.

## Nombramiento del escribano, privilegio de Santa Fe

El concejo de la ciudad de Santa Fe, como el resto de los concejos de la Corona de Castilla, se regía por los ordenamientos otorgados por los monarcas con carácter general, pero no de forma exclusiva. Hasta el final de la Edad Moderna, las instituciones, como la misma sociedad, estaban basadas en el privilegio, en lo privativo. Las sucesivas concesiones de mercedes y privilegios por parte de los reyes dieron lugar a una desigualdad manifiesta entre ellas en diferentes órdenes, como el económico o el institucional - que es el que nos interesa- entre los diferentes municipios de la Corona. Santa Fe, primero villa y luego ciudad, al ser de fundación real y un referente histórico de primer orden para la monarquía castellana, fue destinatario de numerosas mercedes que fueron recogidos en sus libros de privilegios.

El 22 de agosto de 1513, en la ciudad de Valladolid, una de esas mercedes fue otorgada por la reina Juana I de Castilla al concejo de Santa Fe, concretamente, la facultad de nombrar escribano del concejo. Esta concesión tuvo una gran trascendencia institucional, marcando un antes y un después en la historia de los escribanos de Santa Fe.

Doña Juana otorgó este privilegio a petición del concejo, petición que el concejo justifica ante el hecho de que los escribanos públicos que habían usado de la escribanía de Santa Fe no la habían servido bien, ni residían en la ciudad, como era preceptivo, se quejaban de que no obtenían suficientes beneficios e incluso habían llegado a vender la escribanía a personas inhábiles por no recibir salario alguno. Añadía la petición del concejo el caso del último escribano que “está preso por la Santa Inquisición”; probablemente, se refería a Diego Fernández Peñuela, quien ejercía el oficio el mismo año de 1513.. La reina Juana, atendió la súplica del concejo de Santa Fe y le concedió la facultad de elegir y nombrar a un escribano que fuese “hábil y suficiente” por el tiempo que el concejo estimase en función de que “cumpliese bien e pro común de esa dicha villa”. El primer escribano nombrado por el concejo de Santa Fe fue Francisco Dorantes.

Para ser escribano había que ser “persona hábil y examinada en el Consejo Real y tener licencia del rey. (Reyes Católicos, pragmática otorgada en Toledo en 1480).

*CONDICIONES QUE MIGUEL IZQUIERDO CALVO JURÓ OBSERVAR Y CUMPLIR PARA EJERCER EL OFICIO DE ESCRIBANO DEL CONCEJO DE SANTA FE EN 1723 (HEMOS EXTRAÍDO SIETE DE LAS DOCE CONDICIONES).*

- nombramiento anual: cada 1o de enero, si no se renueva el nombramiento se da por despedido.
- antes de la entrega de las llaves del oficio, se debe hacer inventario y depositar una copia en el Archivo. El nuevo escribano debe dar una fianza de 2.000 ducados en bienes raíces en el término de quince días después de su nombramiento.
- es su obligación encuadernar en badanas a su costa (por persona que traiga para ello a la ciudad) todos los documentos que ante él se otorgan así como todos los libros capitulares que se hicieren en su tiempo.
- hacer y sacar todos los instrumentos, pepeles y despachos que a esta ciudad se ofrezcan, sistiendo a todos los cabildos y juntas que hiciere, sin pedir por ello maravedíes algunos.
- debe vivir en la ciudad, salvo que para ausentarse tenga licencia del justicia y del regidor decano. En este caso, debe dejar escribano suplente a su costa.
- renuncia a cualquier oficio que tenga, la escribanía tiene carácter exclusivo.
- debe asistir a todas las funciones y actos, su ausencia será posible si obtiene licencia del justicia y del regidor decano. En este caso enviará a un escribano suplente a su costa.

*NUEVA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESTOS REINOS (1640).*

- forman libros encuadernados donde se recogen los privilegios y sentencias y otras cosas tocantes al Concejo. Tít. XXV, ley XXV.
- que cada uno de los escribanos tenga un libro de protocolo encuadernado de pliego de papel entero, en el que escriba por extenso las notas de las escrituras que pasan ante él y se tuvieren que hacer. Tít. XXV, ley XIII.
- que los registros de cualquier escribano fallecido, sean entregados al sucesor en el oficio, también en el caso de renuncia de la escribanía a la ciudad. Tít. XXV, ley XXIV.

## Francisco Dorantes, apuntes biográficos

Francisco Dorantes nació en Béjar (Salamanca), su padre era Juan Dorantes, escribano del secreto del concejo de Béjar. Al poco tiempo de contraer matrimonio con Juana Mora, se trasladó a Belinchón (Cuenca), donde fue alcalde.

En 1513 se traslada a Santa Fe, donde actúa como escribano público el 30 de agosto de ese año -como atestiguan los libros de cuentas de propios- si bien no es nombrado por el concejo, haciendo uso del privilegio concedido dos meses antes por la reina Juana I, hasta el 24 de septiembre de 1513.

Dorantes suscribe los documentos que en el primer tercio de la historia de Santa Fe produce el concejo de la ciudad: actas de concejo, autos del alcalde y juez ordinario, cuentas de propios, traslados de documentos reales, etc. Probablemente el formó los tres primeros libros de actas de Cabildos que hoy faltan en el Archivo Municipal -en 1762 sabemos que ya no se conservan los dos primeros, pues "se hallan en el Tribunal de la Santa Inquisición". Por el ejercicio de la escribanía del concejo en 1532 recibió un salario de 2.000 maravedís.

En cuanto a su función escrituraria, Dorantes es el notario más antiguo de la ciudad, de su mano son las escrituras notariales que se conservan en el Archivo de Protocolos de Granada (el primer volumen de 1515 a 1524 y el año 1535 y escritura sueltas del segundo volumen, de 1542 a 1544). Por esta función, como el resto de los escribanos públicos, no percibe ningún salario sino que cobra según los aranceles establecidos (*Nueva Recopilación de las leyes de este reino. Título XXVI. Del arancel de los derechos de los escribanos de concejo*).

En 1533, veinte años después de su nombramiento, cesa a Francisco Dorantes en la escribanía de Santa Fe, por cuatro causas: no residir de forma habitual en la ciudad, dedicarse al oficio de receptor de la Real Audiencia de Granada, arrendar el oficio en contra de todas leyes y ordenanzas, y, por último, no guardar registro de ninguna de las escrituras que suscribe.

Dorantes acudió en primera instancia al alcalde como juez ordinario y, al no ser aceptada su reclamación, apeló ante la Real Audiencia de Granada en 1534. No tenemos la sentencia de este pleito, pero sabemos que en la escribanía de Santa

Fe le sucedieron Diego Ruiz y Juan de Barrionuevo, que suscriben de forma continuada las cuentas de propios a partir de 1533. Ahora bien, el primer volumen de los libros de protocolos notariales que hemos mencionado antes, conserva escrituras de 1535 suscritas por Francisco Dorantes, incluso algunas del segundo tomo, que comienza en 1542 y termina en 1544. La falta de libros de actas de Cabildo de esos años y de la sentencia del pleito con el concejo de Santa Fe impiden aclarar del todo qué consecuencias tuvo en su actividad profesional en la ciudad.

Francisco Dorantes  
Escribano del concejo, 1513-1533

Podemos apuntar que Dorantes, además de actuar como notario en Santa Fe, también desarrolló otras funciones para el concejo de la ciudad: en 1533, en el mismo año de su cese, como diputado en la fiscalización de las cuentas de propios de año anterior, y años más tarde, el 11 de enero de 1544, el concejo de la ciudad le otorgó una escritura de poder especial para comparecer ante la Real Audiencia con el fin de desembargar los 50.000 maravedís de juro que recibía Santa Fe de forma anual. En este documento Dorantes aparece como "recaudador de su Magestad, vezino desta dicha villa". Precisamente, en este año de 1544, muere Francisco Dorantes, tal como atestigua la escritura de poder especial que otorga Juana Mora, su mujer, como tutora de Diego, Francisco y Juana, sus hijos, en Santa Fe, a 22 de junio de 1544, "para cobrar lo que le pertenece de los bienes que quedaron a la muerte de su marido y que quedaron en el lugar de Aguilafuente [Segovia] donde murió...".

Fragmento de la Real provisión ejecutoria de hidalguía de Francisco Dorantes, 20 de septiembre de 1524. Archivo Municipal de Santa Fe, sig. 5098.



## FUENTES

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA.

- Pleito entre Francisco Dorantes, escribano de Santa Fe, y el concejo de la dicha villa, sobre despojarle de la escribanía, 1534-1536. Signatura 239/009.

- Real provisión ejecutoria de hidalguía de Francisco Dorantes, 20 de septiembre de 1524. Signatura 4497/009.

ARCHIVO MUNICIPAL DE SANTA FE.

- Carta de merced otorgada por Juana I al concejo de Santa Fe otorgándole la facultad de nombrar escribano. Valladolid, 22 de agosto de 1513. Signatura 5091.

<http://www.archivomunicipaldesantafe.es/upload/5091.pdf>

- Real provisión ejecutoria de hidalguía de Francisco Dorantes, 20 de septiembre de 1524. Signatura 5098.

- <http://www.archivomunicipaldesantafe.es/upload/5098.pdf>

- Libro de actas de Cabildo, 1 de enero de 1719 - 20 de diciembre de 1738. Signatura 32, fol. 599r-600v.

<http://www.archivomunicipaldesantafe.es/upload/32.pdf>

- Cuentas de propios, 1512-1513. Signatura 3000.

<http://www.archivomunicipaldesantafe.es/upload/3000.pdf>

- Cuentas de propios, 1532-1536. Signatura 3011.

<http://www.archivomunicipaldesantafe.es/upload/3011.pdf>

## BIBLIOGRAFÍA

MORENO TRUJILLO, M<sup>a</sup> Amparo. *Documentos notariales de Santa Fe en la primera mitad del siglo XVI (1514-1549)*. Madrid. Fundación Matritense del Notariado, 1988.

----- *La ciudad de Santa Fe en el siglo XVI. Documentos para su historia*. Granada: Universidad, 1993.

PEINADO SANTAELLA, Rafael Gerardo. *La fundación de Santa Fe (1491-1520). Estudios y documentos*. Granada: Universidad, 1995.

# APÉNDICE DOCUMENTAL



Sello de plomo pendiente de la Real provisión ejecutoria de hidalguía de Francisco Dorantes, 1524 .  
*Archivo Municipal de Santa Fe, sig. 5098.*



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

*Indiviso*

Quando por la Gracia de Dios Reyna de  
 Castilla de Leon de Granada de Toledo de Valencia  
 de Sevilla de Galicia de Cordoba, de Murcia de Jaen  
 de los Algarbes de Algezira de Gibraltar, de las Islas  
 de Canaria de las Indias de las Sierres firme del  
 mar Oceano de Navarra de Aragón de Sicilia de Cerdeña  
 de Austria Duquesa de Borgoña de Brabante  
 de Condese de Flandes de Tirolo, de Venecia de Cerdeña,  
 Por quanto por parte de vos el Consejo Real de  
 Exidores de la Villa de Santa Fe me fue hecha Rela-  
 cion por via peticion que ante mi en el mi Consejo  
 fue presentada Diciendo que despues que la  
 dicha Villa se pobló en un vado del Rio de Esci-  
 vania pp. de ella, algunas personas a quien yo  
 echo merced de la dicha Escribania y que a causa  
 de ser de muy poco provecho no la han querido,  
 ni quieren en ella, como deben ni lo quieren fazer  
 si la dicha Villa no les da algun Salario a que tambien  
 dado la dicha Escribania a personas inhauiles q  
 hacen muchas cosas que no deben y que un esc.  
 que agora hauiendo en la dicha Villa esta preso por la  
 Santa Inquisi. por manera que no ay nin un  
 Escriuano que viva en la dicha Villa: me  
 fue suplicado vos hiziese merced que pudiese ser

*Indiviso*

En Vro Consejo de lo común y nombrar un <sup>no</sup>   
 que fuese hauid suficiente para que pudiese   
 usar el dho oficio de <sup>no</sup>   
 ~~abogados~~ pareciere. Como mas biesedes que   
 Cumplere bien e procomun de esa dha Villa,   
 o que sobre ello proouerese como la mi manda   
 fuere: Lo qual Vro en el mi Consejo e con   
 el Rey mi Señor y Padre Consultado fue   
 acordado que de uia mandas dar esta mi Carta   
 ta para vos en la dha Taron e yo tobelo por   
 bien e por esta mi Carta vos doy licencia e   
 facultad para que agora e de aqui adelante   
 podais elegir y ligais una persona hauid y   
 suficiente para usar y exercer el dho oficio,   
 Mandando que pueda dar fe e en la dicha Villa,   
 como eserui publico de ella, y que la tal per   
 sona que para ello nombradexes pueda usar   
 y exercer el dho oficio todo el tiempo por que   
 asu le durieredes e poderis quitar e adimo   
 ber todas las Veres que á mi en mi Servicio,   
 Labores bien Vro o fuere que para ello,   
 yo doy poder Cumplido: Dada en la Villa

Valladolid a Veinteydos dias del mes de  
 Agosto año del Nacimiento de Nro. Salvador  
 Jesuchristo de mill e quinientos e tres años =  
 Yo la Reyna = Yo Lope Condesillos Secretario  
 de la Reyna Nra. Señora Isabe Escrivano  
 por mandado del Rey su Padre = Y las  
 Espaldas de la dha. Cedula esta el Sello de  
 sus Mage. = Con las firmas siguientes = Ley  
 Zapata = D. Carbaxal = Lic. Martin de  
 Saniago, = Lic. Tolanco = Licens. de Vora =  
 D. Cabreno = Licens. Jimenes Charrillez =

Contiene Con la Cedula orig. antecedente y Copia de ella,  
 puesta por fan. de Nra. escrivano que con una y otra asido  
 Comentada y bien y fielmente sacada, y p. Gobierno en lo subteraneo  
 por hallarse como se halla dha. Cedula maltratada se man  
 dato al Sr. D. Juan Ph. de Acosta Alc. ordin. desta Ciudad saque  
 la presente que signe y firme de la Ciudad de Santa Fe en quatro  
 dias del mes de Plen. de mill e tres e sesenta y dos años =

*[Handwritten signatures and a royal seal]*

Juan de Dios Goz...

Carta de privilegio otorgada por Juana I. de Castilla al concejo de Santa Fe por el que se le faculta para nombrar escribano. Valladolid, a 22 de agosto de 1513. Traslado. Santa Fe, a 4 de enero de 1762. Archivo Municipal de Santa Fe, signatura 5091.

